

**MAT. ORDENA APERTURA DE TÉRMINO
PROBATORIO EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA LA
ENTIDAD PATROCINANTE NUEVO HOGAR S.A.**

ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

143

VISTO: 31 MAR 2026

1.- Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N°1/19.653 del 2000.

2.- La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

3.- El D.L N°1.305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4.- El DFL N°29 de Hacienda que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, Sobre Estatuto Administrativo, especialmente en sus artículos 79,80 y 81 letra a).

5.- La Ley 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

6.- Oficio ordinario N°484 de fecha 30.06.2010 que remite manual de Procedimiento Sancionatorio, elaborado por la Contraloría Ministerial.

7.- La Resolución Exenta N°5081 8V. y U.), de 2016 que aprueba formato de convenio de asistencia técnica para programas habitacionales.

8.- La Resolución Exenta N°533 (V. y U.) de 1997 que fija procedimiento para prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda que indica.

9.- La Resolución Exenta N°740 de fecha 21 de noviembre de 2019, de esta SEREMI, que aprueba CRAT Entidad Patrocinante Nuevo Hogar S.A.

10.- La Resolución Exenta N°340, de 17 de octubre de 2025, que instruye procedimiento sancionatorio en contra de la entidad patrocinante Nuevo Hogar, conforme a la Ley N°19.880.

11.- La Resolución N°36, 19 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

12.- Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

13.- El artículo 16 la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el DFL N°29 del año 2004, el cual dispone la validez de las actuaciones efectuadas entre la asunción al cargo y la total tramitación del decreto de nombramiento, asumiendo en propiedad el cargo a partir del 26 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°340 de fecha 17 de octubre de 2025, complementada por la Resolución Exenta N°86 de fecha 20 de febrero de 2026, se instruyó procedimiento sancionatorio de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra de la Entidad Patrocinante Nuevo Hogar S.A., por eventuales incumplimientos a las normas del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales, suscrito con fecha 21 de noviembre de 2019 y aprobado por Resolución Exenta N°740 de igual fecha, acto administrativo que fue debidamente notificado a la entidad investigada, mediante carta certificada y correo electrónico, según consta en el expediente sancionatorio.

2. Que, en el acto administrativo de instrucción del procedimiento sancionatorio referido en el considerando precedente, se otorgó a la Entidad Patrocinante un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la notificación de la resolución complementaria, para ejercer su derecho a defensa, pudiendo formular descargos, alegaciones, así como proponer actuaciones, informes o diligencias probatorias.

3. Que, del examen de los antecedentes del expediente, especialmente de aquellos relativos al denominado "acuerdo compensatorio" del Conjunto Habitacional Portal Alto Parinacota, resulta necesario precisar y acreditar su validez formal, la procedencia normativa de los ítems comprometidos conforme al Convenio Regional de Asistencia Técnica y al contrato del proyecto, así como la trazabilidad y estado de la multa aplicada, esto es, si fue ejecutada y su destino, o bien, la constancia administrativa y contable de su no ejecución.

4. Que, atendido lo anterior, y para mejor resolver, así como para graduar debidamente la decisión administrativa que ponga término al procedimiento sancionatorio, resulta procedente abrir un término probatorio breve y acotado, fijando puntos de prueba concretos y ordenando la realización de diligencias idóneas y pertinentes, todo ello en resguardo del principio de contradictorio, del derecho a defensa y de los principios de imparcialidad, racionalidad y debido procedimiento, consagrados en la Ley N°19.880.

RESUELVO:

I. APERTÚRESE TÉRMINO PROBATORIO, por el periodo de 10 día hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, periodo en el cual se recibirá toda la prueba tendiente a verificar los hechos materia de los cargos imputados en contra de la Entidad patrocinante Nuevo Hogar S.A.

II. FÍJESE, como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

- f) del CRAT.
 - En cuanto a la Infracción a la Cláusula décima letra
 - La existencia de actos o comunicaciones formales de SERVIU que acepten o rechacen el denominado "acuerdo compensatorio" del Conjunto Habitacional Portal Alto Parinacota.
 - La trazabilidad y destino del monto de la multa aplicada: si fue hecha efectiva (devengada/pagada) y, en su caso, el concepto e imputación contable del gasto; o, si no fue ejecutada, su constancia expresa con respaldo contable.
 - La existencia de acta del comité de beneficiarios que apruebe el referido "acuerdo compensatorio" (fecha, asistentes, quórum y resultado de la votación).
 - La procedencia normativa y contractual (conforme al CRAT y al contrato de Construcción y adendum) de los ítems i. Equipamiento sala multiusuario; ii. Compra teléfono móvil y contratación de plan de servicios telefónico por un año; iii. Instalación de 120 metros de concertina para mejoramiento de seguridad de cierre perimetral en el sector oriente y poniente del Conjunto Habitacional; iv. Instalación de cadenas y candados en estacionamientos de visitas; v. construcción y equipamiento de quincho; y vi. Contratación de servicios de seguridad por el periodo de dos meses contado desde la entrega), en cuanto a su posibilidad de ser financiados con cargo al acuerdo compensatorio y/o a la multa.
- a) del CRAT.
 - En cuanto a la Infracción a la Cláusula décima letra
 - Fecha real del cambio de la profesional designada (caso *Melanie Quevedo Valenzuela*), fecha de comunicación formal a la autoridad y medio de comunicación utilizado.
 - Plazo transcurrido entre el cambio y la comunicación y, en su caso, justificación o causa de la falta de aviso dentro de los 15 días (CRAT).

- En cuanto a la Infracción de la Cláusula decimoctava CRAT.
 - Estado de la actualización de antecedentes tributarios, laborales y comerciales exigida tras la Resolución Exenta N°396/2025, con fecha de requerimiento del Encargado EP y respuestas o inacción de la EP.
 - Documentación efectivamente presentada por la EP (o su inexistencia) y fecha de presentación respecto del plazo de 30 días desde la renovación.

III. ORDÉNESE al Departamento Técnico de Construcción y Urbanización y Unidad Asistencia Técnica, ambos de SERVIU Región de Antofagasta, para que remita, informe y acompañe dentro del plazo de 5 días hábiles lo siguiente:

- Infórmese si la solicitud formulada por la Entidad Patrocinante mediante ORD. N°32/2025, que acompaña la escritura pública del denominado acuerdo compensatorio, fue acogida o rechazada, indicando si existió acto administrativo formal mediante el cual SERVIU resolvió prescindir o no del cobro de la multa conforme a la cláusula vigésima segunda del contrato de construcción. En caso de existir, remítase copia íntegra del acto respectivo; en caso contrario, déjese constancia expresa de la inexistencia de pronunciamiento formal y del estado de tramitación de la solicitud, acompañando las comunicaciones institucionales pertinentes.

- Indíquese si la multa aplicada al proyecto Portal Alto Parinacota fue devengada y/o pagada, señalando fechas, instrumento de cobro y respaldo contable. En caso de no haberse materializado el pago, indíquese si existió imputación presupuestaria preventiva, provisión o reversa contable, acompañando resumen de movimientos o constancia de no ejecución, según corresponda.

- Remítanse las actas de recepción, informes técnicos y registro fotográfico fechado de las partidas comprometidas en el acuerdo compensatorio (telefonía/plan anual, seguridad, equipamiento sala multiuso, cadenas y candados, quincho y concertina), indicando expresamente si dichas partidas fueron revisadas, recepcionadas o validadas por SERVIU, con señalamiento de fecha, funcionario responsable y antecedente técnico o administrativo de respaldo.

- Remítanse las comunicaciones u oficios mediante los cuales la Entidad Patrocinante informó a SERVIU las bajas y/o reemplazos del equipo EP (incluido el caso de Melanie Quevedo), acompañando acuse de recibo y pronunciamiento institucional, con indicación de fechas y plazos conforme al Convenio Regional de Asistencia Técnica.

IV. ORDÉNESE al Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento para que remita, informe y acompañe dentro del plazo de 5 días hábiles lo siguiente:

- Acta mediante la cual el comité de beneficiarios aprueba el denominado "acuerdo compensatorio", dejando constancia de la fecha de la sesión, la nómina de asistentes, el quórum verificado, el resultado de la votación y el texto íntegro del acuerdo adoptado.

- Emítase opinión técnica respecto de la procedencia de las partidas "telefonía/plan anual", "servicio de seguridad por dos meses", "equipamiento sala multiuso", "Instalación de cadenas y candados en estacionamiento para vistas", "construcción y equipamiento de quincho" e "instalación de 120 metros de concertina para mejoramiento de cierre perimetral", con fundamento normativo en el CRAT, Contrato de Construcción y adendum en su caso. Indique los criterios aplicados, las observaciones u objeciones y el respaldo normativo específico utilizado para arribar a la conclusión por ítem, atendido lo informado en el Informe Técnico N°2/2025 de fecha 9 de octubre de 2025 emanado por el propio Departamento.

- Remítanse los antecedentes de ejecución de la partida "concertina", incluyendo Contrato u Orden de Compra, facturas o boletas, actas de recepción (suscritas por el Comité/Administración y/o SERVIU) y registro fotográfico fechado de la instalación. Lo anterior, por cuanto en el link donde consta la subcarpeta "concertina" aparece sin documentos adjuntos, sin perjuicio de que el Formulario 5 de fecha 26 de marzo de 2025 del acuerdo, registra dicha partida con su metrado y costo.

- Acompáñese copia del correo de fecha 11 de noviembre de 2025 mediante el cual el Departamento de Planes y Programas requirió a la EP la actualización documental (con acuse de recibo), el check-list de antecedentes exigidos a la

EP/socios/personal y cualquier recordatorio posterior; además, remítase constancia formal de incumplimiento para su incorporación al expediente sancionatorio.

- Remitir la nómina vigente del equipo EP de conformidad con las renovaciones CRAT (consistente con la Resolución Exenta 396/2025, resuelvo III) y el cotejo de las comunicaciones de cambio observadas, indicando su trazabilidad (fechas de aviso, acuses y eventuales observaciones), atendida la materia en investigación referida a la Cláusula 4.a.

V. NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de correo electrónico registrado por la entidad patrocinante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 la Ley N°19.880, a la Entidad Patrocinante Nuevo hogar S.A., en su calidad de interesado en este procedimiento, de conformidad al artículo 21 del mismo cuerpo legal, y mediante carta certificada, en tanto se dicte el reglamento al que se refiere el art. 46 ya mencionado.

VI. TÉNGASE PRESENTE que desde la notificación del acto administrativo, el consultor podrá presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para la correcta resolución de este procedimiento, en el período aperturado para ello.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ENCARGADA
SEJUR
Seremi Minvu
Sección Jurídica
AVF. EVR evr

JORGE OLIVARES PUENTES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGIÓN ANTOFAGASTA

Distribución:

1. EP Nuevo Hogar S.A. calle Washington N°2513, yanina.delgado@n-hogar.cl; pierina.pino@n-hogar.cl y katherine.espinoza@n-hogar.cl
2. Director SERVIU Antofagasta
3. Instructor Procedimiento (expediente)
4. Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI
5. Encargado de Entidades patrocinantes SEREMI
6. SEREMIS del país
7. Sección Jurídica Seremi
8. Oficina de partes